



la información recogida en sus Sistemas de Información de Recursos Humanos y Presupuesto del personal CAS COVID-19, referida al pago de las contraprestaciones financiadas mediante la transferencia de partidas autorizada en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. La remisión de dicha información se realiza con una periodicidad mensual a partir de la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1975874-1

## DECRETO DE URGENCIA Nº 074-2021

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO SOSTENIBLE EN LA AMAZONÍA PERUANA, A FIN DE FACILITAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA CON UN ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD, ANTE EL ESCENARIO INTERNACIONAL Y LOCAL ADVERSO, PRODUCTO DE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19 EN EL TERRITORIO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este tiene por objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA; este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia

Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Así, si bien hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el periodo pre pandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI). Por su parte, en abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que, en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2021 y el Decreto de Urgencia N° 063-2021 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como de otros gastos que promueven la dinamización de la economía nacional; siendo necesario, establecer medidas complementarias; Que, bajo dicho contexto, es necesario implementar medidas complementarias orientadas a continuar con la recuperación de la economía a través del gasto público, específicamente para el financiamiento sostenible en la Amazonía Peruana, destinadas a empresas o emprendimientos que dan uso sostenible a la biodiversidad y que contribuyen a la producción sostenible, el cuidado de los bosques, el acceso a agua dulce, la investigación biomédica y la disponibilidad de medicinas tradicionales, entre otros beneficios, resultando ser un factor esencial para la transición hacia un crecimiento verde;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a concertar una operación de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar el "Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)", a cargo del Ministerio del Ambiente, en el marco de la Política Nacional del Ambiente que contribuye en la reactivación de la economía del país a través de la inversión privada de empresas que usan responsablemente los recursos de la biodiversidad en la Amazonía peruana;

Que, asimismo, se requiere autorizar al Ministerio del Ambiente a constituir un fideicomiso en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A (COFIDE), destinado a canalizar los recursos correspondientes al "Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)";

Que, en consecuencia, se hace prioritario establecer dichas medidas extraordinarias que

permitan la recuperación económica con un enfoque de sostenibilidad;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a la recuperación económica con enfoque de sostenibilidad, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, a través de autorizaciones para la ejecución de gasto público que permita la reactivación económica mediante el otorgamiento de créditos u otros instrumentos financieros para los emprendimientos sostenibles en la Amazonía peruana mediante el "Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)", realizados a través del sistema financiero.

#### Artículo 2.- Financiamiento del "Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)"

2.1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de una operación de endeudamiento, para financiar el "Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)", a cargo del Ministerio del Ambiente.

2.2. La operación de endeudamiento autorizada en el numeral precedente se encuentra comprendida en el monto máximo autorizado en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que resulte aplicable.

2.3. Autorízase al Ministerio del Ambiente a constituir un fideicomiso en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A (COFIDE), destinado a canalizar los recursos correspondientes al "Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)".

#### Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1975874-2

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable

DECRETO SUPREMO  
N° 142-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, se declara de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 115-2013-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 126-2013-PCM;

Que, mediante la Ley N° 30645, se modifican los artículos 4 y 18 de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, y se dispone que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento de la Ley N° 29869, aprobado con Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, a las referidas modificaciones;

Que, en el proceso de elaboración de la propuesta de adecuación del Reglamento de la Ley N° 29869, aprobado con Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, iniciado por el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha identificado la necesidad de regular, entre otros aspectos, el procedimiento para la aprobación del Plan de Reasentamiento Poblacional; por lo que, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley N° 29869, el mismo que incorpora la propuesta de modificación presentada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), mediante Oficio N° 203-2020/CENEPRED/DGP-1.0;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el nuevo Reglamento de la Ley N° 29869, a fin de adecuar sus disposiciones a lo establecido en la Ley N° 30645 y regular el procedimiento para la aprobación del Plan de Reasentamiento Poblacional;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable; y, la Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, el mismo que consta de siete (7) Títulos, cuarenta y ocho (48) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, y tres (3) Anexos, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, incluida la ejecución del Plan de Reasentamiento Poblacional, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.